



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

CIRCULAR No. INIF-2011-033

Quito D.M., 10 de agosto de 2011

DIRIGIDA A: TODO EL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL

Señor Representante Legal:

Mediante Acuerdo Ministerial No. 1993 de 21 de junio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 497 de 22 de julio de 2011, cuya copia adjunto, el Ministro del Interior expidió el "Instructivo para la Emisión de los Certificados de Seguridad para las Instituciones Financieras", con el fin de garantizar de manera efectiva el cumplimiento de la resolución No. JB-2011-1851 de 11 de enero de 2011, emitida por la Junta Bancaria.

En virtud de lo expuesto, el despacho a mi cargo se permite instruir a su representada sobre el cumplimiento irrestricto del indicado Acuerdo Ministerial, que le permitirá obtener la certificación de seguridad determinada en el numeral 3.6 del artículo 3 de la sección III, capítulo I, título II, libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria.

Atentamente,

Econ. Carlos Vaca Carrillo
INTENDENTE NACIONAL DE INSTITUCIONES FINANCIERAS

Adj. Lo indicado





GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



MINISTERIO DEL INTERIOR

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.

Quito, 28 JUN 2011
COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA



**Ministerio
del Interior**

Benalcázar N4-24 entre Espejo y Chile
PBX 593-2 295-5666 295-0470
www.ministeriodelinterior.gob.ec

No. 1993

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en su Art. 3, establece como deber primordial del Estado, garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632, publicado en el Registro Oficial No. 372 de 27 de enero del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, dispuso que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional sea asumida por el Ministerio del Interior;

Que, la Junta Bancaria mediante Resolución No. JB-2011-1851 de 11 de enero del 2011, resuelve efectuar cambios en el Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria;

Que, la indicada Resolución en el Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" en el Art. 3, incluye en el numeral 3.6, lo siguiente: "Presentar las medidas de seguridad a ser instaladas en la respectiva oficina, que deberá ser como mínimo las señaladas en la sección VIII, de este capítulo; y, en forma previa a la entrega del certificado de autorización en la apertura de oficinas, se deberá contar con el "certificado de seguridad";

Que, en la señalada Resolución se incluye la Sección X Disposición Transitoria, que prescribe que los bancos privados, sociedades financieras, asociaciones, mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público e instituciones financieras públicas, que al momento no cuenten con las medidas de seguridad que satisfagan totalmente las disposiciones establecidas contarán con un plazo para implementar las medidas de seguridad contantes en la Sección VIII;

Que, el Departamento de Control de Organizaciones de Seguridad Privada (COSP) de la Policía Nacional, cuenta con personal técnico operativo especializado en el área de seguridad pública y privada;

Que, es necesario prevenir el cometimiento de delitos en perjuicio de las instituciones del sistema financiero y en especial de los usuarios de dichos establecimientos; y,



En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral primero del Art. 154 de la Constitución de la República;

ACUERDA:

EXPEDIR EL SIGUIENTE INSTRUCTIVO PARA LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE SEGURIDAD PARA LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

CAPITULO I AMBITO Y OBJETO

Art. 1.- AMBITO.- Se sujetarán a las disposiciones de este Instructivo todas las entidades financieras, cualquiera fuere su situación y que laboren en cualquier lugar del país.

Art. 2.- OBJETO.- Constituye objeto de este Instructivo garantizar de manera efectiva el cumplimiento de la Resolución No. JB-2011-1851 de la Junta Bancaria del 11 de enero del 2011, para la emisión del Certificado de Seguridad a favor de las Instituciones Financieras.

CAPITULO II AUTORIDADES COMPETENTES

Art. 3.- La inspección y control de las medidas de seguridad en las Instituciones del Sistema Financiero, corresponde al Departamento de Control y Supervisión de Organizaciones de Seguridad Privada (COSP) de la Inspectoría General de la Policía Nacional, organismo que realizará las actividades necesarias para garantizar de manera efectiva el cumplimiento de la resolución NO. JB-2011-1851 de 11 de enero del 2011.

Art. 4.- Realizada la verificación elaborarán el Informe correspondiente que será puesto en conocimiento del Viceministerio de Seguridad Interna del Ministerio del Interior.

Art. 5.- Si del Informe elaborado por el COSP se determina que la institución financiera cumple con las medidas de seguridad detalladas en la Sección VIII de la Resolución No. JB-2011-1851 emitida por la Junta Bancaria; el Viceministerio de Seguridad Interna otorgará el correspondiente "Certificado de Seguridad", caso contrario si el informe es negativo se notificará a la institución financiera, concediéndole el término de 15 días a fin de que cumpla con las observaciones realizadas por el COSP; de no hacerlo se negará la autorización solicitada o se impedirá su funcionamiento.



CAPITULO III DE LA INSPECCIÓN FÍSICA A LAS INSTALACIONES.

Art. 6.- La inspección física a las instalaciones de las Instituciones Financieras se realizará a solicitud escrita realizada por el Representante Legal o por pedido de la Superintendencias de Bancos y Seguros.

Art. 7.- Las instituciones financieras deberán presentar las medidas de seguridad a ser instaladas en la respectiva oficina, que deberán ser como mínimo las señaladas en la sección VIII, de la Resolución No. JB-2011-1851 de la Junta Bancaria del 11 de enero de 2011; en forma previa a la entrega del "Certificado de Seguridad" extendido por el Viceministerio de Seguridad Interna del Ministerio del Interior.

CAPITULO IV PROCEDIMIENTO

Art. 8.- Recibida la petición el Departamento del COSP, designará el personal policial técnico, operativo y calificado, que realice la inspección física de las instalaciones, con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la "Sección VIII.- DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD", de la Resolución No. JB-2011-1851, que garantice la seguridad física de las instalaciones y de las personas, para lo cual elaborará minuciosamente una Acta de Inspección, con la presencia del representante legal de la entidad financiera solicitante y el Gerente de Seguridad de la misma, conforme consta en el anexo 1, que forma parte integrante del presente instrumento.

CAPITULO V LIMITACIONES Y PROHIBICIONES

Art. 9.- Las instituciones financieras, cualquiera fuere su situación, deberán poseer la Certificación de Seguridad, otorgada por el Viceministerio de Seguridad Interna de este Ministerio, previo el informe favorable emitido por el Departamento del COSP de la Policía Nacional.

Art. 10.- Se prohíbe a las Instituciones Financieras que realicen las actividades inherentes a su función, de no poseer el Certificado de Seguridad.

CAPITULO VI DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El Certificado de Seguridad tendrá una vigencia de dos años, transcurrido pasado éste periodo el representante legal de la institución financiera solicitará se realice la inspección física para renovar dicho certificado.

Segunda.- A las instituciones financieras que incumplan con lo dispuesto en la Resolución No. JB-2011-1851 de la Junta Bancaria del 11 de enero de 2011, se les realizará un informe para conocimiento de la Superintendencia de Bancos, para que tome las acciones legales que correspondan.



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Benalcázar N4-24 entre Espejo y Chile
PBX 593-2 295-5666 295-0470
www.ministeriodelinterior.gob.ec

Tercera.- El Departamento del COSP, realizará controles periódicos para verificar sobre el cumplimiento de la Sección X de la resolución JB-2011-1851 de la Junta Bancaria de fecha 11 de enero del 2011.

CAPITULO VII
DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Todas las entidades financieras cualquiera fuese su situación, deberán poseer el Certificado de Seguridad otorgado por el Viceministerio de Seguridad Interna del Ministerio del Interior, dentro de los noventa días subsiguientes a la emisión del presente Acuerdo.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese al señor Viceministro de Seguridad Interna del Ministerio del Interior.

COMUNÍQUESE.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 21 JUN 2011


José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR